

2181888
Juz MaryAUTO No. **6154**

"POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL"

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Código Contencioso Administrativo, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado 2007ER49133 de fecha 20 de noviembre de 2007 y 2008ER2799 del 22 enero de 2008, respectivamente el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU-**, identificado con Nit. 899.999.081-6, por intermedio de la Jefe de la Oficina de Gestión Ambiental, la doctora **CARMEN HELENA CABRERA SAAVEDRA**, solicitó autorización a la Secretaría Distrital de Ambiente SDA-, para que se efectúe visita técnica a unos individuos arbóreos, ubicados en espacio público de la carrera 13 entre calle 26 y calle 45, localidad de Chapinero y Santa Fe del Distrito Capital, dentro del proyecto de los Andenes de la carrera 13.

Que con Resolución No. 0715 de fecha 13 de marzo de 2008, se autorizó la tala de veintiocho (28) individuos arbóreos y la conservación de veinticuatro (24) individuos arbóreos al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU-**, identificado con Nit. 899.999.081-6, en la carrera 13 entre calle 26 y calle 45, localidad de Chapinero y Santa Fe del distrito Capital, e igualmente se estableció el valor por compensación la suma de **SEIS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$ 6.157.563.00)**, y por Evaluación y seguimiento el valor de **TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CIEN PESOS M/CTE (\$ 358.100.00)**.

Que mediante concepto técnico de seguimiento **DCA N°. 13244 del 30 de julio de 2009**, se evidenció el cumplimiento de los tratamientos silviculturales autorizados,





6154

para intervenir cincuenta y dos (52) arboles, veintiocho (28) individuos para tala y veinticuatro (24) individuos para conservar, con respecto a los recibos correspondientes a los pagos por evaluación y compensación el Concepto de Seguimiento señala que no se encuentran en el expediente.

Que con oficio radicado 2011ER115622 del 15 de septiembre de 2011 y dando cumplimiento a lo ordenado Resolución 0715 del 13 de marzo de 2008, se anexa consignación **11257053** de fecha 10 de julio de 2008, efectuada en Davivienda por la suma **SEIS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$ 6.157.563.00)**, por concepto de pago por Compensación y comprobante No. **684251-270918** de la Dirección Distrital de Tesorería por valor de **TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTOS PESOS M/CTE (\$ 358.100.00)**, correspondiente a cancelación de de Evaluación y Seguimiento

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones"*.

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *"Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción"*.

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *"En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo"*.





6154

Que descendiendo al caso subexamine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone: "Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario".

Que por lo anterior esta Dirección, encuentra procedente archivar el expediente **DM-03-2008-495**, toda vez que se llevaron a cabo los tratamientos autorizados y el pago por Concepto de Evaluación y Seguimiento, en este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente No. **DM-03-2008-495**, en materia de autorización al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU-**, identificado con Nit. 899.999.081-6, a través de su representante legal doctora **MARÍA DEL PILAR BAHAMON FALLA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.641.815, o a quien haga sus veces, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar la presente actuación al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU-**, identificado con Nit. 899.999.081-6, a través de su representante legal doctora **MARÍA DEL PILAR BAHAMON FALLA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.641.815, o a quien haga sus veces, en la avenida calle 22 No. 6 - 27 del Distrito Capital.





Nº 6154

ARTÍCULO TERCERO. Publicar en el boletín ambiental de la Entidad, de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO. Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, a los **06 DIC 2011**

GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO
Director de Control Ambiental

Proyectó: Luz Matilde Herrera Salcedo - Abogada
Revisión: Dra. Sandra Rocío Silva González - Coordinadora Jurídica SFFS
Aprobó : Dra. Carmen Rocío González Cantor - SFFS.
Expediente: DM-03-2008-495

